



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDC  
Castilla, 01 de junio del 2020

**ORDENANZA PARA LA EXONERACION POR UNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL DEL COBRO DEL DEPOSITO OFICIAL VEHICULAR PARA LOS VEHICULOS L3 Y L5; A EXCEPCION DE LOS VEHICULOS DE CATEGORIA M1, Y DESCUENTO DE HASTA EL 75% DE LA INFRACCION A IMPONER EN LOS VEHICULOS DE CATEGORIA L5.**

**OBJETO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Castilla, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de junio del 2020, y con informe oralizado de la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Economía sobre el proyecto Ordenanza Para La Exoneración Por Única Vez Y De Manera Excepcional Del Cobro Del Depósito Oficial Vehicular, Y Descuento De Hasta El 50% De La Infracción A Imponer, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 27680, y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N.° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

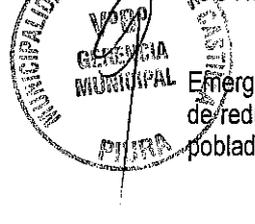
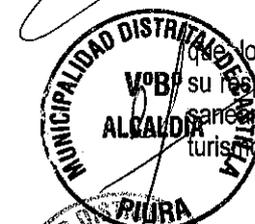
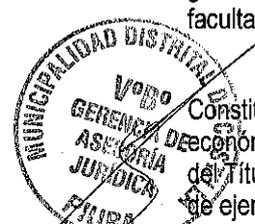
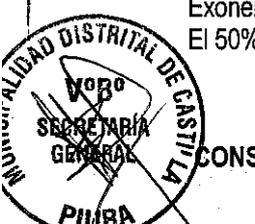
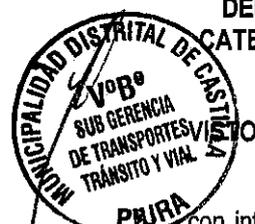
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N.° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N.° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;





**ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDC**  
**Castilla, 01 de junio del 2020**

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 3.2 del numeral 3) del artículo 80º de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, disposición que debe ser ejercida en armonía con la precitada Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, correspondería como gobierno local, emitir una serie de disposiciones en resguardo de la salud pública y la vida de sus vecinos y ciudadanos;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1º de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18º de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

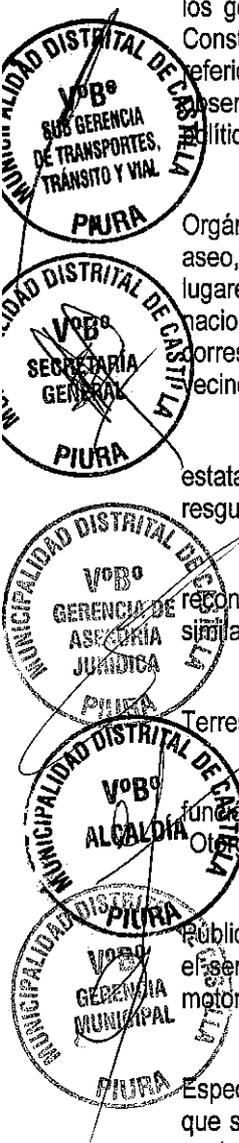
Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados";

Que, mediante Ordenanza N.º 001-2019-MDC, Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en el Distrito de Castilla, las mismas que son de carácter obligatorio su cumplimiento bajo el Régimen de Gestión Común, de donde la comuna lo integra conjuntamente con el Distrito de Piura y 26 de octubre.

Que, a la fecha en el depósito oficial vehicular del Distrito de Castilla se encuentran internados entre vehículos de categoría L3, L5 y M1 como consecuencia de haber estado prestando servicio público especial de pasajeros sin autorización en el periodo de cuarentena, además de no contar en algunos casos con autorización del pase laboral especial o Permiso vehicular para el tránsito.

Que, por disposiciones Municipales todo vehículo que permanece en el depósito oficial vehicular debe cancelar por gastos de custodia del vehículo la suma de S/ 4.60 soles por día (VEHICULOS L3 y L5) Y S/ 8.30 soles (vehículos M1) sin perjuicio de la infracción impuesta por la disposición infringida, en el presente caso por competencia Municipal Distrital corresponde Infraccionar a los vehículos L5, más por el contrario los vehículos L3 y M1 solo deberán pagar por concepto de depósito Municipal.

Como es de conocimiento público la economía Mundial y Nacional ha sido afectada tanto para las personas Jurídicas como para las personas naturales esta economía ha afectado el poder adquisitivo y de gasto, específicamente de los ciudadanos del Distrito de Castilla y de la Provincia de Piura, motivo por el cual es necesario se tome en consideración la situación Socioeconómica de nuestros administrados, debiendo proponerse por única vez y de manera





**ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDC**  
Castilla, 01 de junio del 2020

excepcional la exoneración del cobro por concepto de depósito Municipal a todos los vehículos que se encuentran internados, y dejarles de imponer por el periodo en que dure el aislamiento social (cuarentena) de la infracción que corresponda.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9°, el numeral 5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por **MAYORIA** de los señores regidores asistentes a la Sesión Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APRUEBESE** por única vez y de manera excepcional, la exoneración del cobro por concepto de depósito vehicular oficial Municipal a todos los conductores y/o propietarios de los vehículos de las categorías L3 y L5; a excepción de los vehículos de la categoría M1 que deberán pagar el 25 % del monto por el concepto antes mencionado, que a la fecha se encuentran dichos vehículos internados en el depósito oficial vehicular cuya fecha de internamiento comprendida entre el 16 de marzo al 29 de mayo del presente.

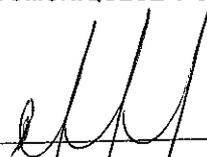
**ARTÍCULO SEGUNDO. - APRUEBESE** un descuento de hasta el 75% por única vez y de manera excepcional la infracción administrativa pecuniaria a los vehículos de las categorías L5, que a la fecha se encuentren dichos vehículos internados en el Depósito oficial vehicular cuya fecha de internamiento comprendida entre el 16 de marzo al 29 de mayo del presente, por haber infringido las disposiciones en materia de transportes reguladas a través de Ordenanzas Municipales.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER**, que la oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Castilla, haga de conocimiento a los órganos pertinente la implementación y desarrollo de lo dispuesto.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR**, la presente ordenanza a los estamentos respectivos de la municipalidad distrital de castilla, para sus fines y conocimientos.

**ARTICULO QUINTO. – DISPONER**, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, y mismo en el portal web de la municipalidad distrital de castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA